



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1652-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que expide la Ley General del Ejercicio del Derecho de Petición.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	30 de abril de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Función Pública, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública

### II.- SINOPSIS.

Expedir la ley reglamentaria del artículo 8o. constitucional, cuyo objeto es establecer y regular las bases y el procedimiento de las peticiones que se realicen por parte de los ciudadanos a los órganos de gobierno. Los principios rectores del nuevo ordenamiento son: La coordinación de las entidades y dependencias de la administración pública en todos sus niveles para la resolución de las peticiones, la cooperación y colaboración en la relaciones de éstas, la eficiencia y la eficacia en la atención a las peticiones ciudadanas, el impulso del empleo y aplicación de la tecnología en la administración pública, la transparencia y la participación en las relaciones y actuaciones con los ciudadanos y la lealtad institucional y el respeto a la competencia jurídica. Explicitar que las peticiones hechas ante las dependencias o entidades de la administración pública, podrán versar sobre cualquier asunto o materia lícita relativa a las competencias, obligaciones y facultades de aquellas en cualquiera de sus niveles, independientemente si la petición se refiere a intereses particulares del peticionario interesado. Prever que si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los pazos establecidos se entenderá que la resolución tiene sentido negativo, salvo que legalmente se establezca expresamente la afirmativa ficta.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 8º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise la expedición del nuevo ordenamiento, definiendo su título.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**Decreto por el que se expide la Ley General del Ejercicio del Derecho de Petición**

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

YPG